

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB 075-2015 MOD.



MODIFICA LAS RESOLUCIONES EXENTAS Nº 1698 DE 2006 Y Nº 1201 DE 2015, AMBAS ESTA SUBSECRETARÍA QUE APROBARON EL PLAN DE MANEJO Y EL SEXTO INFORME DE SEGUIMIENTO RESPECTIVAMENTE, EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 31 DIC. 2015

R. EX. Nº **3704** -----

**VISTO:** Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Huape, mediante C.I. SUBPESCA Nº 7.953, de fecha 08 de julio 2015; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 075/2015, de fecha 03 de diciembre de 2015; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 627 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 92 y Nº 1698, ambas de 2006, Nº 804 de 2007, Nº 1276 de 2008, Nº 2379 de 2012, Nº 187 de 2013, Nº 984 de 2014, Nº 899 y Nº 1201, ambas de 2015, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución Exenta Nº 1201 de 2015, citada en Visto, esta Subsecretaría aprobó el sexto informe de seguimiento para el área de manejo **Punta Ballena, XIV Región**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 627 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Huape.

Que la organización asignataria solicitó, a través de requerimiento citado en Visto, modificar dicho informe de seguimiento, en el sentido de incorporar el recurso luga negra **Sarcothalia crispata**, al listado de especies principales del plan de manejo y autorizar la extracción del mismo.

Que mediante Memorándum AMERB N° 075/2015, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías (S) ha recomendado la aprobación de la adenda del informe de seguimiento ya indicado, y la incorporación del recurso luga negra al listado de especies principales.

Que en razón de lo anterior, corresponde modificar la Resolución Exenta N° 1698 de 2006 que aprobó el plan de manejo para el área ya mencionada, como también la Resolución Exenta N° 1201 de 2015, que aprobó el sexto informe de seguimiento.

#### RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 1698 de 2006, modificada por las Resoluciones Exentas N° 187 de 2013 y N° 3029 de 2014, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Punta Ballena, XIV Región**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 627 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapas **Fissurella spp.**, y c) luga negra **Sarcothalia crispata**."

2.- Modificase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° 1201 de 2015, citada en Visto, que aprobó el sexto informe de seguimiento correspondiente al sector denominado **Punta Ballena, XIV Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Huape, R.U.T. N° 72.466.900-K, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 780 de fecha 18 de diciembre de 2001, domiciliado en Huape s/n, comuna de Corral, provincia de Valdivia, XIV Región, en el sentido de incorporar el siguiente literal c):

"c) Luga negra **Sarcothalia crispata**, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- Talla mínima de fronda de 20 centímetros.
- Rotación de zonas extractivas cada año.
- No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas."

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la XIV Región de Los Ríos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de la esta resolución y del Memorandum Técnico AMERB N° 075 de 2015, al peticionario.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**



**PAOLO TREJO CARMONA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

*NLI/ROM/ton*

